



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Y LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CANTONES DE
DESAMPARADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE, SAN CARLOS DE LA
PROVINCIA DE ALAJUELA, POCOCÍ DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, SANTA CRUZ DE
LA PROVINCIA DE GUANACASTE, GARABITO DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS
Y CENTRAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO**

**PARA LA CREACION DE CENTROS CÍVICOS PARA APOYAR LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES Y LA FORMACION PARA LA PAZ.**

Entre nosotros, **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**, con cédula de persona jurídica número dos – cien – cero cuarenta y dos mil seis, como organismo ejecutor del Contrato de Préstamo Nº 2526/OC- CR que es financiamiento del Proyecto CR- L1031 "Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social"; aprobado por Ley de la República, número 9025, representado por el señor **Fernando Ferraro Castro**, mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno – cero setecientos treinta – cero trescientos ochenta y seis, vecino de Heredia, según acuerdo número quinientos ochenta y seis -P de fecha cinco de junio del dos mil doce, en mi calidad de MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, quien en adelante se denominará "**EL MINISTERIO**", la **MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ**, con cédula de persona jurídica número tres- cero catorce – cero cuarenta y dos mil cuarenta y ocho, representada en este acto por **Maureen Fallas Fallas**, mayor, divorciada, vecina de Quebrada Honda de Patarrá, Desamparados, Administradora de Empresas, portadora de la cédula de identidad número uno – ochocientos cincuenta y nueve – seiscientos ochenta y uno, ejerciendo en su condición de Alcaldesa Municipal según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número cero cero diecinueve – E once- dos mil once de las nueve horas con treinta minutos del tres de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número diez del día catorce de enero de dos mil once, la cual así lo acredita y ejerciendo las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal, la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA**, con cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil



setenta y cuatro, representada por **Alfredo Córdoba Soro**, mayor, casado, vecino de Ciudad Quesada, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la cédula de identidad número dos – trescientos ochenta y siete – ciento treinta y dos, ejerciendo en su condición de Alcalde Municipal según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número cero cero veinte – E once- dos mil once, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta nueve del veinticuatro de febrero de dos mil once, la cual así la acredita y ejerciendo las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal, la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**, con cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil ciento veinticinco, representada en este acto por **Jorge Emilio Espinoza Vargas**, mayor, casado, vecino de Guápiles Pococí, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento veintitrés – novecientos dieciocho, ejerciendo en su condición de Alcalde Municipal según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número cero setecientos ocho – E once- dos mil once de las diez horas con veintiún minutos del veintiuno de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y seis, Alcance número trece del día veintiuno de febrero de dos mil once, la cual así lo acredita y ejerciendo las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal, la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE**, con cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil ciento nueve, representada en este acto por **Jorge Enrique Chavarría Carrillo**, mayor, divorciado, Veterinario, vecino de Santa Cruz Guanacaste, portador de la cédula de identidad número cinco – cero ciento treinta y tres – cero novecientos cuarenta y tres, ejerciendo en su condición de Alcalde Municipal según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número cero cero veintitrés – E once – dos mil once, de las diez horas con treinta minutos del tres de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número once del diecisiete de enero de dos mil once, la cual así lo acredita y ejerciendo las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal, la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO DE LA PROVINCIA PUNTARENAS**, con cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cincuenta y seis mil setenta y seis, representado en este acto por **Marvin Elizondo Cordero**, mayor, casado en segundas



nupcias, vecino de Jacó, empresario, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento veintiséis – cero once, ejerciendo en su condición de Alcalde Municipal según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número cero cero veinticuatro – E once – dos mil once, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número once del diecisiete de enero de dos mil once, la cual así lo acredita y ejerciendo las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal, la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO**, con cédula jurídica número tres- cero catorce – cero cuarenta y dos mil ochenta; representada en este acto por **Rolando Alberto Rodríguez Brenes**, mayor, soltero, vecino de Distrito Oriental de Cartago, portador de la cédula de identidad número tres – trescientos nueve – setecientos cuarenta, ejerciendo en su condición de Alcalde Municipal según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número cero cero veintiuno – E once – dos mil once, de las diez horas del tres de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número once del diecisiete de enero de dos mil once, la cual así lo acredita y ejerciendo las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal; quienes en adelante se denominarán **“LAS MUNICIPALIDADES”**.

CONSIDERANDO

- I- Que **“EL MINISTERIO”** a través del Viceministerio de Paz, ha definido como una de sus áreas estratégicas de acción, el desarrollo y promoción de la prevención de la violencia y formación para la paz.
- II- Que el Banco Interamericano de Desarrollo suscribió con el Gobierno de Costa Rica el Contrato de Préstamo N° 2526/OC- CR en la ciudad de San José, Costa Rica, el día veinte de mayo del año dos mil once, con el fin de dar financiamiento al Proyecto CR- L1031 “Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social”; contrato que fue debidamente aprobado mediante Ley de la República número 9025.



- III- Que el componente II del Contrato de Préstamo N° 2526/OC- CR, se denomina **"Prevención social focalizada en niños y jóvenes en riesgo en áreas críticas"**, para desarrollar, entre otros proyectos, un programa para el establecimiento de Centros Cívicos para la Paz en cantones de las siete provincias del país. Entre los cantones seleccionados para este programa se encuentran: Desamparados por la Provincia de San José, San Carlos por la Provincia de Alajuela, Pococí por la Provincia de Limón, Santa Cruz por la Provincia de Guanacaste, Garabito por la Provincia de Puntarenas y el Cantón Central de la Provincia de Cartago. Los Centros Cívicos para la Paz serán espacios físicos de presencia estatal y comunitaria para brindar servicios a la población de niños, niñas y jóvenes entre los cero y los dieciocho años, así como personas adultas.
- IV- Que **"LAS MUNICIPALIDADES"** al amparo de lo establecido por el Código Municipal en su artículo 3, les corresponde la administración de los intereses y servicios cantonales así como la puesta en práctica de las políticas de fortalecimiento de seguridad ciudadana y el orden público; acción que tal y como lo dispone el numeral 6 del Código de cita deberá coordinar con las autoridades competentes.
- V- Que entre las atribuciones otorgadas por norma constitucional a **"LAS MUNICIPALIDADES"** se encuentra la de velar por la buena administración de los intereses y servicios locales, es decir ocuparse de todo aquello que involucre a la colectividad que le rodea dentro del ámbito de su territorio.
- VI- Que **"LAS MUNICIPALIDADES"** acordaron autorizar a los respectivos Alcaldes Municipales, para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación, según consta en los siguientes acuerdos: la Municipalidad de Desamparados, mediante el acuerdo número trece, de la Sesión número quince – dos mil doce, de fecha seis de marzo de dos mil doce; la Municipalidad de San Carlos, mediante el artículo once, inciso doce, del Acta cuarenta y ocho de la Sesión Ordinaria del veinte de agosto de dos mil doce; la Municipalidad de Pococí, mediante el acuerdo mil seiscientos sesenta y dos, del artículo primero del Acta sesenta y cuatro, de la Sesión Extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil doce; la Municipalidad de Santa Cruz, mediante el artículo cinco, inciso segundo, de la Sesión Ordinaria treinta y tres –



dos mil doce, del catorce de agosto de dos mil doce; la Municipalidad de Garabito, mediante el artículo sexto, inciso a, de la Sesión Ordinaria número ciento veinte, del quince de agosto de dos mil doce y la Municipalidad del Cantón Central de la Provincia de Cartago, mediante el artículo nueve del Acta ciento setenta y tres – doce, del veintiuno de agosto de dos mil doce.

VII- Que **"LAS MUNICIPALIDADES"** de dichos cantones están anuentes a participar del programa propuesto por el componente II del Contrato de Préstamo N° 2526/OC- CR, denominado **"Prevención social focalizada en niños y jóvenes en riesgo en áreas críticas"**, a ser ejecutado por parte del Ministerio de Justicia y Paz.

POR TANTO:

Con sustento en lo anterior, **"EL MINISTERIO"** y **"LAS MUNICIPALIDADES"**, hemos acordado suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL, el cual se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivo General del Convenio: El presente Convenio tiene por objetivo general diseñar, construir y equipar un Centro Cívico para la Paz en cada cantón participante, que serán un espacio físico de presencia estatal y comunitaria para brindar servicios a aquellas personas niños, jóvenes y adultas que ya no estén en la escuela y que no hayan concluido la secundaria.

SEGUNDA: Objetivos específicos: Se considerarán objetivos específicos del presente Convenio los siguientes:

1. Formalizar las condiciones para la puesta en marcha de cada Centro Cívico a través de la suscripción de Cartas de Entendimiento individuales en las cuales se detallarán los pormenores de cada alianza específica, de tal forma que el desarrollo de cada Centro se hará conforme a la observancia de las condiciones que cada Municipalidad se compromete a cumplir y dentro del marco establecido en el componente II del Contrato de Préstamo N°



2526/OC- CR, denominado "**Prevención social focalizada en niños y jóvenes en riesgo en áreas críticas**", Ley 9025.

2. Suscribir con las instancias gubernamentales competentes y participantes en el programa, la inclusión de personal técnico y multidisciplinario del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y del Ministerio de Cultura y Juventud para garantizar su operación.
3. Coordinar con instancias gubernamentales y no gubernamentales, la participación en el proyecto de Escuelas de Música y Arte, Escuelas de Deporte, Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Temprano y Casas de Justicia, para garantizar su operatividad.
4. Fortalecer programas remediales flexibles de aprendizaje tutorial, mediante los cuales las personas jóvenes que abandonaron la escuela culminen sus estudios de primaria o secundaria.
5. Promocionar y difundir la cultura de paz mediante la existencia y consolidación de los Centros Cívicos para la Paz.

TERCERA: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley Nº 9025, "**EL MINISTERIO**" constituirá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que se encargará de su ejecución y de la administración de los recursos otorgados como financiamiento por el Banco Interamericano de Desarrollo. Para un adecuado control, la ejecución financiera y presupuestaria de los recursos, tanto provenientes del préstamo como de la contrapartida local, que se le asignen a "**Los Centros Cívicos para la Paz**", serán registrados y contabilizados en forma separada.

CUARTA: Los Centros Cívicos para la Paz se ubicarán en siete cantones, uno por cada provincia del país con participación de los respectivos Gobiernos Municipales de los cantones seleccionados, entre ellos se encuentran los suscribientes: el cantón de Desamparados (por la provincia de San José), el cantón de San Carlos (por la provincia de Alajuela), el cantón de Pococí (por la provincia de Limón), el cantón de Santa Cruz (por la provincia de Guanacaste), el



cantón de Garabito (por la provincia de Puntarenas) y del Cantón Central de Cartago. Dichos Centros incluirán la implementación y el desarrollo de Escuelas de Música y Arte, Escuelas de Deporte, Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Temprano, Programas de educación tutorial.

QUINTA: Para el establecimiento del Centro Cívico en el cantón respectivo, **"EL MINISTERIO"** aportará los recursos necesarios provenientes del Contrato de Préstamo citado anteriormente.

SEXTA: Una de las razones que determinó la selección de los cantones referidos para participar en el proyecto, fue la anuencia de sus respectivos municipios a colaborar de lleno con la implementación del proyecto y su posterior sostenibilidad. En ese tanto, cada Municipalidad se compromete a aportar un terreno con las medidas y otras especificaciones necesarias para el desarrollo del Centro Cívico respectivo. Esta obligación implica, además que **"LAS MUNICIPALIDADES"** se encargarán de realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para garantizar el uso constante y permanente del terreno cedido en la efectiva implementación del Centro Cívico que albergue, no pudiendo ninguna de las partes bajo ninguna circunstancia variar ese fin al cual el terreno fue destinado.

SÉTIMA: Los funcionarios que designen formalmente **"LAS MUNICIPALIDADES"** serán los que gestionen ante la Unidad Ejecutora del Programa, de manera directa, todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, en lo que se refiere a la participación de **"LAS MUNICIPALIDADES"** en la consecución del Componente II del mencionado Contrato.

OCTAVA: **"LAS MUNICIPALIDADES"** se obligan a presentar ante la Unidad Ejecutora del Programa los informes periódicos, así como los demás documentos que se le soliciten, para que **"EL MINISTERIO"** cumpla con las disposiciones establecidas en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales y en el Artículo 7.03 de las Normas Generales del Contrato N° 2526/OC-CR; instrumentos que son anexos y complementarios a este convenio.



NOVENA: Vigencia, Modificación y Resolución: El presente Convenio Marco, tiene un plazo de vigencia de cuatro años, contado a partir de la aprobación interna de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz. Asimismo, dicho Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, cuando la otra incumpla alguna de las obligaciones establecidas en él, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 de su Reglamento.

En fe de lo anterior, se suscriben siete ejemplares con igual valor y eficacia, en Cartago a las nueve horas del treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Fernando Ferraro Castro
Fernando Ferraro Castro
MINISTRO DE JUSTICIA



Maureen Fallas Fallas
Maureen Fallas Fallas
MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

Alfredo Córdoba Soro
Alfredo Córdoba Soro
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Jorge Emilio Espinoza Vargas
Jorge Emilio Espinoza Vargas
MUNICIPALIDAD DE POCOCI

Jorge Enrique Chavarría Carrillo
Jorge Enrique Chavarría Carrillo
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Marvin Elizondo Cordero
Marvin Elizondo Cordero
MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Rolando Alberto Rodríguez Brenes
Rolando Alberto Rodríguez Brenes
MUNICIPALIDAD CANTÓN CENTRAL CARTAGO

Max Loría Ramírez
Max Loría Ramírez
TESTIGO DE HONOR

Laura Chinchilla Miranda
Laura Chinchilla Miranda
TESTIGO DE HONOR